



PROYECTOS DE NORMA

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

• Proyecto de Agenda Regulatoria 2018

El Ministerio de Hacienda ha publicado para comentarios del público su proyecto de Agenda Regulatoria para el año 2018, en el cual se recogen distintas iniciativas normativas de:

- La Unidad de Regulación Financiera (URF)
- Dirección General de Participaciones Estatales (DGPE)
- Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN)
- Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social (DRESS)
- Sociedad de Activos Especiales (SAE)
- Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP)
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 27 de noviembre de 2017.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar](#)

• Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 para reglamentar la actividad de administración de plataformas electrónicas financiación colaborativa, y se dictan otras disposiciones".

Con este proyecto se busca regular la financiación colaborativa mediante plataformas electrónicas, así como establecer "las reglas de revelación de información, estándares operativos y de funcionamiento de la infraestructura que la actividad conlleva, los mecanismos de protección de receptores e inversionistas de las financiaciones, así como reglas de prevención de lavado de activos y administración de conflictos de interés, entre otros".

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 27 de noviembre de 2017.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar](#)

• Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.

Mediante este proyecto de decreto se compilan disposiciones del sector de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito:



“La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal. La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por 1 día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida”

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 27 de noviembre de 2017.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar](#)

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y se establece el listado de productos sensibles”.**

Con el propósito de prevenir el desarrollo de operaciones de contrabando, lavado de activos, falsedad marcaría, defraudación fiscal, las cuales se encuentran vinculadas a la comercialización internacional de grupos específicos de productos, el Gobierno Nacional ha publicado un proyecto de Decreto para determinar el listado de productos sensibles ligados a las citadas actividades delictivas, y “propiciar la generación de controles intensivos y dedicados por parte de la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante un modelo informático de trazabilidad y seguimiento que le permitan efectuar controles preventivos de las operaciones de comercio exterior relacionadas con dichos productos”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 27 de noviembre de 2017.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar](#)

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se compilan disposiciones del sector de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y en el Decreto 2555 de 2010, Decreto Único del sector financiero, asegurador y del mercado de valores”.**

A través de este proyecto se busca “incorporar las normas aplicables a las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se encuentran pendientes de compilación, en los decretos únicos compilatorios correspondientes, de acuerdo con las directivas establecidas por la Presidencia de la República en relación con la producción normativa”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 28 de noviembre de 2017.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar](#)



- **Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Título 4 al Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, Decreto Único del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores, en lo relacionado con la reglamentación de la Compra de Activos y Asunción de Pasivos y Banco Puente, y se dictan otras disposiciones”.**

En su Artículo 9.1.4.1.3 relacionado con la procedencia de la transferencia de activos y pasivos, se dispone:

“Con sujeción a lo previsto en el presente Título, la Junta Directiva de Fogafín podrá ordenar la compra de activos y asunción de pasivos de un establecimiento de crédito en liquidación como alternativa al pago del seguro de depósitos y, en consecuencia, optar por alguna de las siguientes formas de transferencia:

1. Transferencia de activos y pasivos a uno o más establecimientos de crédito, o
2. Transferencia de activos y pasivos a uno o más bancos puentes, o
3. Transferencia de activos y pasivos a uno o más establecimientos de crédito y uno o más bancos puentes.

Fogafín reglamentará el procedimiento mediante el cual se adoptará el mecanismo de compra de activos y asunción de pasivos y las formas de transferencia de los mismos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

1. Valoración previa de los activos y pasivos del establecimiento de crédito en liquidación, con base en la metodología que establezca Fogafín.
2. Cálculo del valor de los aportes que realizaría Fogafín a la entidad en liquidación, de que trata el artículo 9.1.4.1.8. del presente decreto.
3. Evaluación previa de mínimo costo.

4. Evaluación del interés de los establecimientos de crédito por adquirir los activos y pasivos de la entidad en liquidación”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 28 de noviembre de 2017.

[Consultar](#)

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para reglamentar el artículo 32 del Estatuto Tributario”.**

El Ministerio de Hacienda ha publicado un proyecto de decreto encaminado a “establecer un sistema armónico en la amortización del costo fiscal, así como la acumulación del ingreso asociado a la etapa de la construcción se hace necesario reglamentar el artículo 32 del Estatuto Tributario”.

[Consultar](#)

NORMATIVIDAD

1. Corte Suprema de Justicia

- **Sentencia Radicación No. 11001-31-03-032-2009-00299-01 del 26 de septiembre de 2017. Magistrado Ponente: Álvaro Fernando García Restrepo**

Según este fallo, al no encontrar acreditados errores del Tribunal, Corte deja en firme condena millonaria contra Interbolsa S.A. por incumplimiento de contrato de comisión:



“...pretende la sociedad demandante que se declare el incumplimiento del contrato de comisión “para la realización de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones”, al vender la sociedad comisionista, el portafolio de acciones de la demandante, “sin contar con la autorización de la persona legitimada contractualmente”, que las sociedades demandadas son responsables solidariamente y en consecuencia sean condenadas por los perjuicios materiales sufridos por conceptos de daño emergente y lucro cesante. El juez de primera instancia declaró la responsabilidad de las sociedades demandadas, condenó al pago de daño emergente y lucro cesante, y desechó las excepciones propuestas. El Tribunal confirmó la decisión anterior y modificó el monto del daño emergente. Una de las sociedades demandadas interpuso recurso de casación fundamentado en tres cargos, dos por la vía directa y el otro por la indirecta maternizada en errores de hecho”.

Ver documento adjunto.

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Concepto 025869 del 15 de agosto de 2017.**

Mediante este concepto, el Ministerio de Hacienda se pronuncia sobre la correcta aplicación del Procedimiento tributario territorial:

“En ejercicio de la autonomía reconocida a las entidades territoriales por el artículo 27 de la Constitución, le corresponde al funcionario competente dentro de la organización administrativa municipal, la interpretación y aplicación de las normas tributarias en su jurisdicción, pues, “un espacio propio y normal de dicha autonomía lo constituyen la libertad y la facultad de dichas autoridades para ejecutar y aplicar la ley y las normas que produzcan los

órganos de aquéllas dotados de competencia normativa”. En consecuencia, las razones de su inconformidad frente a los actos administrativos proferidos por el municipio deben ser presentadas ante el mismo municipio, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través de los mecanismos previstos en las normas de procedimiento tributario, que este debe garantizar en cumplimiento del debido proceso que deben observar todas sus actuaciones”.

Ver documento adjunto.

- **Concepto 007023 del 2017/03/09.**

Por medio de este oficio, frente a la territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio, se señala lo siguiente:

“En relación con el tema de la territorialidad en el impuesto de Industria y Comercio, esta Dirección considera con base en las normas generales este tributo debe pagarse en el municipio en donde se ejerce la actividad gravada, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986 según el cual El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.” Como se observa, lo determinante para ser sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en una jurisdicción municipal, con o sin establecimiento de comercio y, por ende, deberá cumplir con las obligaciones de los contribuyentes como es inscribirse, declarar y pagar”.

Ver documento adjunto.



3. Banco de la República

- **Concepto 14346 del 12 de julio de 2017.**

Con este oficio, el Banco de la república recuerda sobre los mecanismos autorizados por el régimen cambiario para la canalización de operaciones:

“Actualmente, el régimen cambiario no autoriza el uso de mecanismos diferentes a los señalados en la Resolución Externa 8 de 2000 para la canalización de operaciones. Por lo tanto, las pasarelas de pago se deben acoger al régimen cambiario que les es aplicable como entidades residentes o no residentes. Como se indica en el concepto citado en su comunicación, el artículo 55 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, dispone que los residentes pueden constituir libremente depósitos en cuentas bancarias en el exterior con divisas adquiridas en el mercado cambiario o a residentes que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario”.

Ver documento adjunto.

“ASFICREDITO”, “CREDITOS SOGAFIN” y “CREDITOS YA” NO están sometidas a su inspección y vigilancia:

“Nuevamente hacemos un llamado para que los ciudadanos tengan en cuenta las siguientes recomendaciones, ya que la actividad desarrollada por estas firmas generalmente encaja dentro de lo que se conoce como falsos prestamistas quienes exigen pagos antes de entregar supuestos créditos que nunca son desembolsados, ni tampoco reintegran los dineros que han requerido por diferentes conceptos a la persona interesada:

Consúltenos para verificar si efectivamente se trata de entidades vigiladas por esta Superintendencia.

Bajo ningún argumento entregue, deposite, consigne, gire o transfiera dinero, como requisito para que le desembolsen un crédito...”

[Consultar](#)

OTRAS PUBLICACIONES

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Sala de Prensa - Advertencias y medidas administrativas por ejercicio ilegal de actividad financiera 2017.**

La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al público en general que las firmas que se presentan como “CREDITOS SA”, “FINANCIERA MEDINA-COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA”, “CREDITOS E INVERSIONES QUE IMPULSAN NEGOCIOS – CREDINVERSIONES LTDA -”,



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia